

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: DEMANDA DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RAD: No. 20001-31-10-001- 2019-00031-00

Febrero trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

El señor JORGE ARMANDO RODRIGUEZ JULIO, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable respecto del predio de su propiedad ubicado en la carrera 1B con calle 4 lote 1 Mz 4 del Municipio de La Paz Cesar.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho que esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso sino el Juez Promiscuo Municipal de La Paz, Cesar, en razón a lo establecido en el artículo 17 numeral sexto del C.G.P. habida cuenta de que se trata de un asunto que los Jueces de Familia conocen en única instancia, y por este hecho la ley les atribuye la competencia; tal como lo preceptúa el numeral cuarto del artículo 21 de la citada codificación C.G.P.

Por lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso segundo del numeral séptimo del C.G.P., el despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y ordenará enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia, según lo consignado en esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Cesar, por conducto del Centro de Servicio de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No _____ de fecha _____
se notificó a las partes el presente auto, conforme
el artículo 295 C.G.P

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

NPS

